



Función Pública

Concepto 207921 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000207921

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000207921

Fecha: 09/06/2022 04:01:03 p.m.

Bogotá, D.C.

REF.: REMUNERACIÓN. Prima de servicios, asignación básica para su liquidación. RAD.: 20229000305872 del 02-06-2022.

Acuso recibo comunicación, mediante la cual informa que, al inicio de año (febrero y marzo) a tres funcionarios nombrados uno en carrera, otro en provisionalidad y por último uno en libre nombramiento se les hace un traslado o encargo de un puesto de mayor jerarquía, con un sueldo mayor al que tenían.

Con fundamento en la anterior información consulta sobre cuál valor de la asignación básica se debe tener en cuenta para liquidar la prima de servicios de estos empleados, o se debe hacer de forma proporcional teniendo los valores devengados (julio 2021 a junio 2022) o se debe tomar el valor de los últimos sueldos (desde cual mes) y sacar la proporción.

Sobre el tema se precisa que, el Decreto [2351](#) de 2014 “Por el cual se regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial.”, establece:

“ARTÍCULO 1. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de 2015, a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley [1042](#) de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.

PARÁGRAFO. El personal docente se regirá en materia de prima de servicios por lo consagrado en el Decreto [1545](#) de 2013 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

(Subrayado nuestro)

Como puede observarse, la prima de servicios para los empleados públicos de nivel territorial, se paga a partir del año 2015, en los mismos términos y condiciones señalados en el Decreto Ley [1042](#) de 1978 y en lo previsto en las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan el Decreto [2352](#) de 2014.

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto [2278](#) de 2018, modificó el artículo 2 del Decreto [2351](#) de 2014, en cuanto a los factores salariales para la liquidación de la prima de servicios, al consagrar:

“ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2 del Decreto [2351](#) de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. La prima de servicios de que trata el presente decreto se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

a) *La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación*

b) *El auxilio de transporte*

c) *El subsidio de alimentación*

d) *La bonificación por servicios prestados*

PARÁGRAFO. *El auxilio de transporte, el subsidio de alimentación y la bonificación por servicios prestados constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba."*

Así mismo, el Decreto [1042](#) de 1978 establece:

ARTÍCULO 1. *Del campo de aplicación.* El sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos que se establece en el presente Decreto regirá para los empleados públicos que desempeñen las distintas categorías de empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, con las excepciones que se establecen más adelante.

(...)

"ARTÍCULO 58. *La prima de servicio.* Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año."

El Decreto [473](#) de 2022 "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.", establece:

"ARTÍCULO 7. *Pago proporcional de la prima de servicios.* Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo [58](#) del Decreto [1042](#) de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo [59](#) del Decreto [1042](#) de 1978, causados a la fecha de retiro."

De acuerdo con la normativa transcrita, los empleados de las entidades del orden territorial, tienen derecho a una prima de servicios anual equivalente a quince días de remuneración que se causa el treinta (30) de junio de cada año, y se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año; y cuando a treinta (30) de junio de cada año, no hayan trabajado el año completo, tendrán derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, al igual que cuando el empleado se retire del servicio, y para su liquidación, se tendrán en cuenta los factores salariales contemplados en el artículo [1](#) del Decreto [2278](#) de 2018, modificadorio del artículo [2](#) del Decreto [2351](#) de 2014.

Conforme a lo expuesto y atendiendo puntualmente la consulta, la prima de servicios a que tienen derechos los empleados públicos de las entidades del orden territorial a los cuales se refiere, se liquidará sobre la asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación, es decir a 30 de junio de cada año, el auxilio de transporte, el subsidio de alimentación y la bonificación por servicios prestados; y el auxilio de transporte, el subsidio de alimentación y la bonificación por servicios prestados constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página webwww.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo [28](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Elaboró: Pedro P. Hernández Vergara

Revisó: Harold I. Herreño Suarez

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:29:17